

Boletines Oficiales



Diario Oficial
de la Unión Europea

Unión Europea
17.10.2025

INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS FINANCIERAS

[DECISIÓN \(UE\) 2025/2120](#) DEL CONSEJO de 10 de octubre de 2025 relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y el **Principado de Andorra** relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional

[Decisión \(UE\) 2025/2124](#) del Consejo, de 10 de octubre de 2025, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y el **Principado de Liechtenstein** relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional [\[pág. 3\]](#)

[Decisión \(UE\) 2025/2125](#) del Consejo, de 10 de octubre de 2025, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y el **Principado de Mónaco** relativo al intercambio de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a escala internacional, de conformidad con la norma de intercambio automático de información sobre cuentas financieras elaborada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

[Decisión \(UE\) 2025/2126](#) del Consejo, de 10 de octubre de 2025, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y la **República de San Marino** relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional

PAISES Y TERRITORIO NO COOPERADORES A EFECTOS FISCALES

Conclusiones del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales [\[pág. 4\]](#)



Congreso de los Diputados

TIPO APLICABLE

IVA. TIPO 0 IVA PESCADO. El Congreso insta al Gobierno a reducir al 0% el IVA aplicado al pescado y productos pesqueros "al tratarse de un alimento básico y de primera necesidad" [\[pág. 6\]](#)

ENMIENDA

LGT. DAC8. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA. El proyecto de ley que modifica la Ley General Tributaria y las leyes reguladoras de los impuestos del IRPF, sucesiones y donaciones continúa su tramitación parlamentaria al rechazarse la devolución al Gobierno [\[pág. 7\]](#)



Consultas

TIPO APLICABLE

IVA. COMPRA DE VEHÍCULO EN ALEMANIA. La DGT examina el IVA aplicable por la compra de un vehículo por persona con movilidad reducida comprado en Alemania para traerlo a España. [\[pág. 10\]](#)

DÍA DE VIAJE

IRPF. TRABAJOS EN EL EXTRANJERO. La DGT reconoce que los días de viaje también están exentos en trabajos en el extranjero, sin restricción horaria

[\[pág. 12\]](#)

El embarque después del mediodía no impide aplicar la exención del artículo 7.p) LIRPF: el día del desplazamiento computa como día trabajado en el extranjero.



Sentencia

UTILIZACIÓN

LGT. DATOS PERSONALES. El Tribunal Supremo avala que Hacienda use datos personales de terceros si es necesario para justificar liquidaciones tributarias

[\[pág. 14\]](#)

*El tratamiento de datos personales por la AEAT respecto de terceros no interesados en el procedimiento es lícito, **siempre que** esté justificado, sea proporcional, y necesario para la **determinación de hechos y motivación de resoluciones tributarias***

Boletines Oficiales



Diario Oficial
de la Unión Europea

Unión Europea
17.10.2025

INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS FINANCIERAS

[DECISIÓN \(UE\) 2025/2120 DEL CONSEJO de 10 de octubre de 2025](#) relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y el [Principado de Andorra](#) relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional

El Protocolo **modificativo amplía el ámbito de aplicación de la comunicación de información del ECCI para incluir nuevos productos financieros digitales, como los productos de dinero electrónico específicos y las monedas digitales de los bancos centrales**, introduciendo al mismo tiempo requisitos de comunicación de información más detallados y procedimientos reforzados de diligencia debida. También actualiza las referencias a la legislación en materia de protección de datos de las Partes Contratantes.

El texto del Protocolo modificativo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.

[DECISIÓN \(UE\) 2025/2124 del Consejo, de 10 de octubre de 2025](#), relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y el [Principado de Liechtenstein](#) relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional.

El texto del Protocolo modificativo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.

[DECISIÓN \(UE\) 2025/2125 del Consejo, de 10 de octubre de 2025](#), relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y el [Principado de Mónaco](#) relativo al intercambio de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a escala internacional, de conformidad con la norma de intercambio automático de información sobre cuentas financieras elaborada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

El texto del Protocolo modificativo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.

[Decisión \(UE\) 2025/2126 del Consejo, de 10 de octubre de 2025](#), relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y la [República de San Marino](#) relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional

El texto del Protocolo modificativo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.



PAISES Y TERRITORIO NO COOPERADORES A EFECTOS FISCALES

Conclusiones del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales

ANEXO I

Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales

1. Samoa Americana Samoa Americana no realiza ningún intercambio automático de información financiera; no ha firmado ni ratificado —tampoco por medio del Estado del que depende— el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, en su versión modificada, ni se ha comprometido a resolver las mencionadas cuestiones.

2. Anguila Anguila facilita estructuras y mecanismos extraterritoriales destinados a atraer beneficios que no reflejan una actividad económica real, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de los requisitos en materia de actividad económica establecidos en el criterio 2.2.

Anguila se ha comprometido a subsanar las deficiencias detectadas por el Foro Global en lo que respecta a su marco de intercambio de información previa solicitud y a pedir y que se le conceda una revisión en profundidad por parte de dicho foro antes del 24 de julio de 2026.

3. Fiya Fiya no ha firmado ni ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, en su versión modificada, tiene regímenes fiscales preferentes perniciosos (régimen no revisado de incentivo para las rentas derivadas de las tecnologías de la comunicación, régimen aplicable a las empresas exportadoras), y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

4. Guam Guam no realiza ningún intercambio automático de información financiera; no ha firmado ni ratificado —tampoco por medio del Estado del que depende— el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, en su versión modificada, ni se ha comprometido a resolver las mencionadas cuestiones.

5. Palaos Palaos no ha firmado ni ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, en su versión modificada, y todavía no ha resuelto esta cuestión.

6. Panamá Panamá tiene un régimen de exención de rentas de origen extranjero que es pernicioso y no ha resuelto aún esta cuestión.

Panamá se ha comprometido a subsanar las deficiencias detectadas por el Foro Global en lo que respecta a su marco de intercambio de información previa solicitud y a pedir y que se le conceda una revisión en profundidad por parte de dicho foro antes del 17 de julio de 2026.

7. Federación de Rusia La Federación de Rusia tiene un régimen fiscal preferente pernicioso (sociedades de cartera internacionales) y todavía no ha resuelto esta cuestión.

8. Samoa Samoa tiene un régimen fiscal preferente pernicioso (sociedades *offshore*) y todavía no ha resuelto esta cuestión.

9. Trinidad y Tobago Trinidad y Tobago no ha obtenido una calificación de al menos «en vigor, pero necesita mejoras» en lo que se refiere a los requisitos básicos 1 y 2 en el informe de revisión por pares relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras realizado por el Foro Global.

10. Islas Vírgenes de los Estados Unidos Las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no realizan ningún intercambio automático de información financiera; no han firmado ni ratificado —tampoco por medio del Estado del que dependen— el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, en su versión modificada; tienen regímenes fiscales preferentes perniciosos (programa de desarrollo económico, empresas exentas, Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional), y no se han comprometido a resolver las mencionadas cuestiones.

11. Vanuatu Vanuatu facilita estructuras y mecanismos extraterritoriales destinados a atraer beneficios que no reflejan una actividad económica real y todavía no ha resuelto esta cuestión.

Vanuatu está a la espera de una revisión en profundidad por parte del Foro Global de su situación en lo que respecta al intercambio de información previa petición.

ANEXO II

Situación actual de la cooperación con la UE respecto de los compromisos asumidos por países y territorios cooperadores en lo que respecta a la aplicación de los principios de buena gobernanza fiscal

1. Transparencia

1.1 Intercambio automático de información

Está previsto que el país siguiente intercambie información de manera efectiva con los veintisiete Estados miembros de conformidad con el calendario a que se refieren el apartado 6 de las Conclusiones del Consejo de 22 de febrero de 2021, el apartado 4 de las Conclusiones del Consejo de 5 de octubre de 2021, el apartado 4 de las Conclusiones del Consejo de 24 de febrero de 2022, el apartado 4 de las Conclusiones del Consejo de 4 de octubre de 2022, el apartado 7 de las Conclusiones del Consejo de 14 de febrero de 2023, el apartado 7 de las Conclusiones del Consejo de 17 de octubre de 2023, el apartado 5 de las Conclusiones del Consejo de 26 de febrero de 2024, el apartado 5 de las Conclusiones del Consejo de 8 de octubre de 2024 y el apartado 4 de las Conclusiones del Consejo de 18 de febrero de 2025:

Turquía

Los siguientes países y territorios se comprometieron a subsanar las deficiencias detectadas y a obtener calificaciones jurídicas positivas («en vigor» o «en vigor, pero necesita mejoras») en lo que se refiere a los requisitos básicos 1 y 2 relativos al intercambio automático de información sobre cuentas financieras, a tiempo para incluir esas calificaciones en el informe de revisión por pares relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras que el Foro Global publicará en 2026:

Jordania y Montenegro

1.2 Pertenencia al Foro Global y calificación satisfactoria respecto del intercambio de información previa petición

Los países y territorios siguientes se encuentran a la espera de una revisión en profundidad por parte del Foro Global:

Antigua y Barbuda, Belice y Seychelles

El país siguiente se comprometió a dar los pasos necesarios para pedir y que se le conceda, a más tardar el 15 de agosto de 2026, una revisión en profundidad por parte del Foro Global con miras a elevar su calificación general en lo que respecta al intercambio de información previa petición hasta al menos «conforme en gran medida» en el plazo previsto:

Montenegro

El país siguiente se comprometió a dar los pasos necesarios para pedir y que se le conceda, a más tardar el 15 de febrero de 2027, una revisión en profundidad por parte del Foro Global con miras a elevar su calificación general en lo que respecta al intercambio de información previa petición hasta al menos «conforme en gran medida» en el plazo previsto:

Islas Vírgenes Británicas

2. Equidad fiscal

2.1 Existencia de regímenes fiscales perniciosos

El país siguiente, que se había comprometido, en el marco del Foro sobre Prácticas Fiscales Perniciosas (FPFP), a modificar o derogar a más tardar el 31 de diciembre de 2023 un régimen fiscal preferente, está a la espera de la evaluación final del FPFP:

Esuatini (zona económica especial)

El país siguiente se ha comprometido a modificar o derogar su régimen pernicioso de exención de rentas de origen extranjero a más tardar el 31 de diciembre de 2025:

Estado de Brunéi Darusalam

3. Prevención de la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios

3.2 Aplicación de la norma mínima de presentación de informes país por país (acción 13 del BEPS)

Los siguientes países o territorios se comprometieron a subsanar las deficiencias detectadas en sus marcos internos en lo relativo a los informes país por país a tiempo para que esto se incluya en el informe de revisión por pares de la acción 13 del Marco Inclusivo sobre BEPS que se publicará en otoño de 2026:

Groenlandia, Jordania y Marruecos

[pág. 2]

Congreso de los Diputados

TIPO APLICABLE

IVA. TIPO 0 IVA PESCADO. El Congreso insta al Gobierno a reducir al 0% el IVA aplicado al pescado y productos pesqueros "al tratarse de un alimento básico y de primera necesidad"

Fecha: 16/05/2025

Fuente: web del Congreso de los Diputados Enlace: [Nota](#)

El Pleno del Congreso ha aprobado este jueves parte de una [moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Mixto \(BNG\) "sobre las medidas necesarias para impulsar el sector pesquero gallego"](#). En concreto, se han aprobado todos los puntos salvo los número 6 y 7. En ella, se insta al Gobierno a reducir al cero por ciento el IVA aplicado al pescado y productos pesqueros "al tratarse de un alimento básico y de primera necesidad dados los beneficios demostrados que este alimento tiene en una dieta sana y sostenible".

Así, el Congreso insta al Gobierno a:

"Impulsar la revisión y modificación de las bases de la Política Pesquera Común Europea, empezando por el principio de estabilidad relativa.

Avanzar en el reconocimiento de Galicia como Zona de Alta Dependencia Pesquera y en la capacidad de participación directa en la toma de decisiones en materia pesquera.

Recurrir la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que avala la prohibición de la pesca con artes de fondo en 87 zonas del Atlántico, sin que sustente en informes científicos rigurosos, sin tener en consideración las consecuencias económicas y sociales y además equiparando el palangre con el arrastre de fondo.

Reclamar a la Unión Europea que abandone la propuesta de aumentar el número de zonas cerradas a las artes de fondo y que cualquier decisión al respecto se adopte sobre la base de estudios rigurosos sobre las consecuencias sociales y económicas y para la sostenibilidad y el equilibrio de los ecosistemas marinos.

Rechazar el recorte del 67% (o cualquier otro que pueda producirse) de los fondos europeos destinados a la pesca propuesto por la Comisión Europea para el nuevo marco presupuestario 2028-2034.

Mantener abiertas todas las oficinas del ISM en Galicia, reforzando su plantilla para poder prestar los servicios para los que es competente de forma ágil y eficaz. Para ello, se procederá a la cobertura de forma inmediata del personal facultativa de los centros de salud marítimos de Galicia para evitar retrasos que impidan los embarques. Asimismo, garantizar la oferta de plazas suficientes en los cursos obligatorios que imparte el ISM para los trabajadores y trabajadoras del mar y habilitar un periodo temporal no inferior a seis meses para la formación y adaptación de los trabajadores y trabajadoras del mar a los requerimientos del Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima durante el cual los trámites digitales ahora obligatorios se sigan realizando por parte de las Capitanías Marítimas.

Cumplir los mandatos de la Ley de Pesca Sostenible y proceder a la elaboración de un Catálogo de Enfermedades Profesionales de las personas trabajadoras del mar; promover, mediar y favorecer la consecución de convenios colectivos que garanticen condiciones de trabajo dignas para los tripulantes y elevar a las Cortes una propuesta para el establecimiento de un procedimiento telemático y/o electrónico que se adapte a las necesidades propias del personal embarcado que no puede acceder al sistema de voto por correo debido a su estancia en el mar.

Reducir al 0% el IVA aplicado al pescado y productos pesqueros al tratarse de un alimento básico y de primera necesidad dados los beneficios demostrados que este alimento tiene en una dieta sana y sostenible, su contribución a la reducción del gasto sanitario, además del efecto positivo en el ahorro de las familias y la dinamización económica del sector de la pesca, como demuestran numerosos informes y estudios".

Congreso de los Diputados

ENMIENDA

LGT. DAC8. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA. El proyecto de ley que modifica la Ley General Tributaria y las leyes reguladoras de los impuestos del IRPF, sucesiones y donaciones continúa su tramitación parlamentaria al rechazarse la devolución al Gobierno

Fecha: 16/05/2025

Fuente: web del Congreso de los Diputados Enlace: [Nota](#)

El Pleno del Congreso ha decidido en su sesión de hoy que el [proyecto de ley que modifica la Ley General Tributaria y las leyes reguladoras del IRPF, sucesiones y donaciones y otros impuestos](#) continúe su tramitación parlamentaria, al rechazar la [enmienda a la totalidad de devolución](#) al Gobierno, del Grupo VOX, por 32 votos a favor, 176 en contra y 136 abstenciones.

El [Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de prescripción, recaudación, asistencia mutua y obligaciones de información; la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones](#) se articula en tres artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La iniciativa del Gobierno “tiene por objeto principal” la modificación de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#) en diversas materias. Así, en primer lugar, se introducen modificaciones en la regulación de la **prescripción tributaria en relación con los responsables**, para adecuarse a la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo derivada de las sentencias números 1022/2023, 1023/2023, y 1137/2023, entre otras.

En segundo lugar, se modifica la [Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio](#), en relación con la **obligación de información** sobre operaciones con monedas virtuales y, en concreto, sobre los saldos en monedas virtuales y sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero.

Y en tercer lugar, se modifica la [Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones](#), en lo referido a la obligatoriedad del régimen de autoliquidación del impuesto, para incluir a la **Comunidad Autónoma de Extremadura** en dicho régimen.

[Comparativo](#)

Situación:

En la actualidad se encuentra en el Congreso de los Diputados:

la iniciativa publicada en el [BOCG el 13/06/2025](#)

RESUMEN:

Modificaciones en la LGT:

- **Plazo de prescripción tributaria en relación con los responsables:**
(art. 1 del anteproyecto)
 - Se hace necesario modificar la regulación de la prescripción tributaria en relación con los responsables, para adecuarse a la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo derivada de las sentencias números [1022/2023](#) y [1023/2023](#), de 18 de julio, y [1137/2023](#), de 15 de septiembre, entre otras. El Alto Tribunal reconoce dos facultades de la Administración para poder exigir la obligación de pago de la deuda tributaria a los responsables. Por un lado, la facultad para declarar la responsabilidad, y, por otro lado, la de exigir el pago al ya declarado

responsable, añadiendo que se trata de acciones distintas y sucesivas que tienen diferentes carreras prescriptivas.

En este sentido, siguiendo la señalada jurisprudencia, se regula de manera específica en la norma general tributaria el plazo de prescripción del derecho de la Administración para declarar la responsabilidad tributaria, fijando el “dies a quo” de dicho plazo y las causas interruptivas del mismo. La acción de cobro de la deuda al responsable declarado no presenta particularidad alguna respecto del derecho de la Administración a exigir el pago de la deuda.

- Lo establecido en el artículo 1 será de aplicación a los **derechos no prescritos y a los procedimientos en curso a la fecha de su entrada en vigor**, sin que puedan revisarse los actos que hubieran adquirido firmeza, salvo a través de los correspondientes procedimientos especiales de revisión.

- Embargo de criptoactivos:

(art. 1 del anteproyecto)

- Se recoge expresamente en la Ley General Tributaria el **embargo de criptoactivos**, en sus diferentes formas, así como el embargo de bienes y derechos en entidades de pago y en entidades de dinero electrónico.

- Obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

(art. 1 del anteproyecto)

- Se modifica la DA 22ª de la LGT referida a las obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua para hacer referencia a la modificación efectuada en este ámbito por la DAC 8 y al instrumento jurídico que ampara el intercambio internacional de información entre autoridades competentes conforme a los últimos cambios.
- Asimismo, se introduce un cambio en la configuración de las infracciones tributarias para tipificar de manera comprehensiva el incumplimiento de las normas y procedimientos de diligencia debida.
- Entrará en vigor el **1 de enero de 2026**

- Obligaciones de información y de diligencia debida relativas a la declaración informativa de los “proveedores de servicios de criptoactivos obligados a comunicar información” en el ámbito de la asistencia mutua.

(art. 1 del anteproyecto)

- Se introduce una nueva disposición adicional en la misma ley, que será desarrollada reglamentariamente, en la que se establecen las obligaciones de suministro de información sobre criptoactivos, diligencia debida y, en su caso, de registro y suslíneas generales.
- Asimismo, se regula su régimen sancionador y se prevén medidas aplicables en caso de que se den determinadas irregularidades en el contexto de la diligencia debida. Por último, se reconocen los deberes de conservación de la documentación de los obligados, así como de comunicación de la información recopilada de los usuarios
- Entrará en vigor el **1 de enero de 2026**

Modificaciones en la LIRPF:

- Obligaciones de información sobre CRIPTOACTIVOS

(art. 2 del anteproyecto)

- Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir **criptoactivos**, ya se preste dicho servicio con carácter principal o en conexión con otra actividad, vendrán obligadas a suministrar a la Administración

tributaria, en los términos que reglamentariamente se establezcan, información sobre la totalidad de los criptoactivos que mantengan custodiados. Este suministro comprenderá información sobre saldos en cada criptoactivo diferente y, en su caso, en dinero de curso legal, así como la identificación de los titulares o beneficiarios de dichos saldos.

- Entrará en vigor el **1 de enero de 2026**

Modificación LISD

- **Obligatoriedad del régimen de autoliquidación del Impuesto:**

(Disposición final primera)

- Se modifica para incluir a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el régimen obligatorio de autoliquidación, una vez constatado que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha implantado el servicio de asistencia al contribuyente, requisito exigido por el artículo 48 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Consulta de la DGT

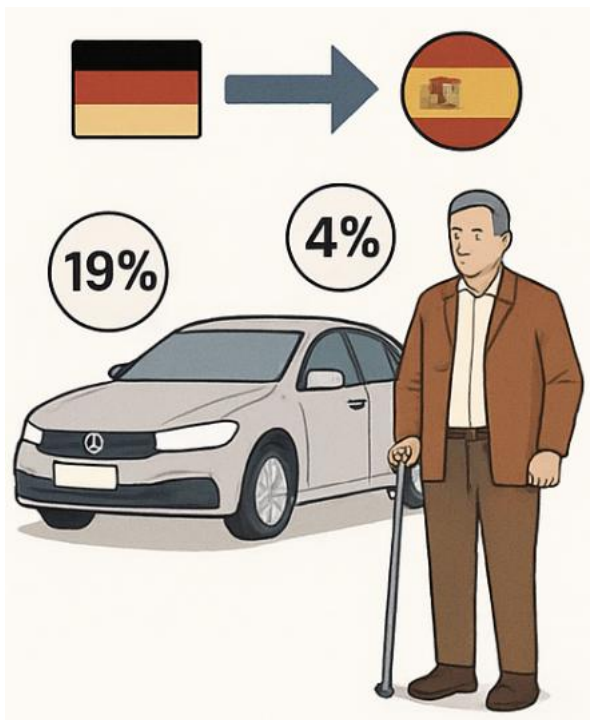
TIPO APLICABLE

IVA. COMPRA DE VEHÍCULO EN ALEMANIA. La DGT examina el IVA aplicable por la compra de un vehículo por persona con movilidad reducida comprado en Alemania para traerlo a España.

Fecha: 16/05/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0957-25 de 04/06/2025](#)



HECHOS

- Persona física con reconocimiento de **discapacidad por movilidad reducida**.
- Va a adquirir **en Alemania un vehículo que utilizará en el territorio de aplicación del IVA** (Península y Baleares).
- En Alemania el tipo general sería **19 %** y en España, por su condición y destino del vehículo, pretende la aplicación del **4 %**.

PREGUNTAS DEL CONSULTANTE

- Si puede “regularizar” el IVA soportado en Alemania para recuperar el exceso sobre el 4 % que correspondería en España.
- Procedimiento para solicitar dicha devolución.

CONTESTACIÓN DE LA DGT

Conclusión principal

- La compra de un medio de transporte nuevo por un particular, expedido desde Alemania y destinado a España, es una adquisición intracomunitaria de bienes

(AIB) **sujeta al IVA en España (TAI).**

- La entrega en Alemania **debe quedar exenta** (art. 138.2.a de la Directiva 2006/112/CE).
- Si por error se pagó IVA alemán, **la devolución debe reclamarse ante la Administración tributaria alemana** (no procede regularización en España de esa cuota extranjera).

Argumentos clave

- Sujeción de AIB de medios de transporte nuevos: art. 13.Dos LIVA y art. 2 RIVA definen “medio de transporte nuevo” (≤ 6 meses desde primera puesta en servicio o ≤ 6.000 km).
- Lugar de realización: la AIB se entiende realizada en España cuando aquí llega el transporte con destino al adquirente (art. 71 LIVA).
- Sujeto pasivo: en AIB, el sujeto pasivo es quien la realiza (el adquirente) conforme al art. 85 LIVA.
- Tipo aplicable: regla general 21 % (art. 90 LIVA) y tipo superreducido del 4 % para vehículos destinados al transporte habitual de personas con movilidad reducida o en silla de ruedas, previa reconocimiento administrativo del derecho (art. 91.Dos.1.4.º LIVA y desarrollo del art. 26 bis RIVA).
- Exención en el Estado de origen: la entrega en Alemania debe quedar exenta por el art. 138.2.a de la Directiva 2006/112/CE (entrega de medio de transporte nuevo expedido a otro EM para cualquier adquirente no empresario/profesional).

- Devolución del IVA alemán: si se repercutió y se ingresó indebidamente en Alemania, la rectificación y devolución corresponde a la Hacienda alemana; no cabe “regularización” en España de esa cuota extranjera.

Artículos

[LIVA art. 13.Dos](#) — *Sujetación de AIB de medios de transporte nuevos* → Determina que la adquisición por particular de vehículo nuevo es AIB sujeta en España.

[RIVA art. 2](#) — *Concepto reglamentario de “medio de transporte nuevo”* → Criterios de ≤ 6 meses/ ≤ 6.000 km para calificar la operación como AIB especial.

[LIVA art. 71](#) — *Lugar de realización de AIB* → Fija España como lugar de tributación al llegar aquí el vehículo.

[LIVA art. 85](#) — *Sujeto pasivo en AIB* → El adquirente (consultante) es quien debe autoliquidar el IVA español.

[LIVA art. 90](#) — *Tipo general 21 %* → Punto de partida antes de la posible aplicación del 4 %.

[LIVA art. 91.Dos.1.4.º](#) — *Tipo 4 % para vehículos para PMR o silla de ruedas* → Permite aplicar el 4 % si se reconoce el derecho y se justifica el destino del vehículo.

[RIVA art. 26 bis](#) — *Reconocimiento y requisitos para aplicar el 4 %* (espera de 4 años salvo siniestro; no transmisión en 4 años; etc.).

[Directiva 2006/112/CE](#) art. 138.2.a — *Exención en origen de entregas de medios de transporte nuevos expedidos a otro EM* → Razona por qué la entrega en Alemania está exenta.

Criterios en el mismo sentido

[DGT V2652-24 \(29-10-2024\)](#): requisitos de acreditación para aplicar el 4 % en vehículos para PMR; enfatiza necesidad de reconocimiento previo.

[DGT V0403-24 \(21-02-2024\)](#): adquisición para transporte de familiar con movilidad reducida; confirma aplicabilidad del 4 % cumpliendo requisitos.

[DGT V2974-23 \(08-11-2023\)](#): repasa el alcance del 4 % y su configuración estricta para vehículos destinados al transporte de PMR.

Consulta de la DGT

DÍA DE VIAJE

IRPF. TRABAJOS EN EL EXTRANJERO. La DGT reconoce que los días de viaje también están exentos en trabajos en el extranjero, sin restricción horaria

El embarque después del mediodía no impide aplicar la exención del artículo 7.p)
LIRPF: el día del desplazamiento computa como día trabajado en el extranjero.

Fecha: 29/07/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1437-25 de 29/07/2025](#)

HECHOS

- El consultante, empleado de una empresa, realiza trabajos en el extranjero. Plantea que en algunas ocasiones el embarque de su vuelo hacia el país de destino se realiza después de las 12:00 del mediodía.

CUESTIÓN PLANTEADA

- Consulta si, en aplicación de la exención prevista en el artículo 7.p) de la Ley del IRPF, el día de viaje al extranjero debe computarse como día trabajado en el extranjero incluso si el vuelo sale después de las 12 del mediodía.

CONTESTACIÓN DE LA DGT

- La Dirección General de Tributos (DGT) responde afirmativamente, indicando que **sí se debe computar el día de viaje** hacia el extranjero como un día exento, **independientemente de la hora del vuelo.**
- Para ello, reitera el criterio establecido en la consulta vinculante V0491-24 y especialmente en la **sentencia del Tribunal Supremo 274/2021, de 25 de febrero**, que interpreta la expresión “trabajos efectivamente realizados en el extranjero” como comprensiva **tanto del día de ida como del día de regreso.**

Argumentos:

- El **artículo 7.p) LIRPF** establece que los rendimientos del trabajo estarán exentos si se realizan en el extranjero, siempre que se cumplan ciertos requisitos.
- El **artículo 6 del Reglamento del IRPF (RIRPF)** concreta que deben computarse los días en que el trabajador está efectivamente desplazado al extranjero.
- El **Tribunal Supremo interpreta que los días de viaje (ida y vuelta)** forman parte del trabajo efectivamente realizado en el extranjero, **aunque no se haya prestado servicio efectivo esos días, ya que son inherentes al desplazamiento.**

Artículos:

[Art. 7.p LIRPF.](#) Exime los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero si se cumplen ciertos requisitos. Se analiza si el día del vuelo entra en ese concepto.

[Art. 6 RIRPF:](#) Detalla cómo calcular los días exentos, incluyendo los días de desplazamiento al extranjero. Relevante para decidir si el día del vuelo cuenta.

Referencias a otras consultas y jurisprudencia

[Consulta vinculante V0491-24:](#) se planteó una cuestión idéntica, con vuelos a las 18:00h y regreso a las 10:00h, concluyendo que **los días de ida y vuelta deben incluirse como días exentos.**

[Sentencia del Tribunal Supremo 274/2021, de 25 de febrero](#) (Rec. Casación 1990/2019): fija doctrina señalando que deben considerarse como exentos también los días de desplazamiento al extranjero, **interpretando extensivamente** el artículo 7.p) LIRPF.

¿Viajas por trabajo al extranjero?

La DGT ha confirmado que el día de viaje también cuenta como día exento en el IRPF, aunque el vuelo salga por la tarde (ej. 18:00h).



Lo establece en la [consulta vinculante V1437-25](#) y se basa en la doctrina del Tribunal Supremo (**STS 274/2021**).

¿Por qué es importante?

Porque puedes aplicar la exención del art. 7.p) LIRPF también esos días, maximizando el beneficio fiscal de tus desplazamientos internacionales.

Si trabajas fuera de España para empresas extranjeras, asegúrate de computar correctamente todos los días exentos.

Sentencia

UTILIZACIÓN

LGT. DATOS PERSONALES. El Tribunal Supremo avala que Hacienda use datos personales de terceros si es necesario para justificar liquidaciones tributarias

*El tratamiento de datos personales por la AEAT respecto de terceros no interesados en el procedimiento es lícito, **siempre que** esté justificado, sea proporcional, y necesario para la **determinación de hechos y motivación de resoluciones tributarias***

Fecha: 24/09/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de TS de 24/09/2025](#)



HECHOS:

- La recurrente, D^a María Purificación, interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) de 16 de diciembre de 2020, que inadmitió a trámite una reclamación formulada contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) **por una supuesta vulneración de la normativa de protección de datos personales.**

Hechos relevantes:

- D^a María Purificación denunció que la AEAT **incluyó sus datos personales** (como el DNI, nombre, relación familiar, condición de administradora de una empresa) en acuerdos de liquidación del IVA e IRPF de los ejercicios 2015 y 2016 emitidos a otra contribuyente, su cuñada D^a Elena.

- Alegó que dicha inclusión constituía una cesión ilegítima de datos personales sin su consentimiento, al no ser parte interesada en esos procedimientos tributarios.
- La AEPD inadmitió su reclamación. La Audiencia Nacional confirmó esta inadmisión en primera instancia.
- La recurrente recurre en casación ante el Tribunal Supremo, invocando infracción de la normativa de protección de datos y el carácter reservado de la información tributaria.

Objeto del recurso de casación:

- Determinar si la actuación de la AEAT vulneró el artículo 8 de la LO 3/2018, **por incluir en un procedimiento tributario datos personales de una persona no interesada** (la recurrente), y si ello constituye una cesión de datos sin legitimación legal.

FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación y confirma la sentencia de la Audiencia Nacional, declarando que:

- No hubo cesión de datos, **sino un tratamiento legítimo conforme al ejercicio de potestades públicas atribuidas a la AEAT.**
- **Fija doctrina jurisprudencial aclarando que el tratamiento de datos personales por parte de la AEAT en procedimientos tributarios es lícito, incluso si afecta a terceros no interesados en el procedimiento, siempre que dicho tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo, y esté justificado por la necesidad de motivar correctamente las liquidaciones tributarias.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ARGUMENTACIÓN DEL TRIBUNAL

1. Sobre el tratamiento de datos:

- El Tribunal aclara que la inclusión de los datos de la recurrente **no fue una cesión, sino un tratamiento de datos** amparado en el artículo 6.1 c) y e) del RGPD y el artículo 8 de la LO 3/2018.
- El uso de esos datos **fue necesario para justificar la denegación de deducción de gastos relacionados con una empresa familiar** (Jofimoser-Els Pins) presuntamente instrumentalizada para reducir la carga tributaria.

2. Proporcionalidad y necesidad:

- Los datos personales incluidos (nombre, DNI, relación familiar y comercial) **eran estrictamente necesarios para motivar adecuadamente los acuerdos de liquidación tributaria**, conforme al artículo 102.2.c) de la LGT.
- El Tribunal afirma que no era viable mantener el anonimato en la fase administrativa, pues la motivación debe constar desde el inicio del procedimiento.

3. Interpretación conforme al Derecho de la UE:

- Se apoya en la jurisprudencia del TJUE (C-73/16 y C-439/19), que permite el tratamiento de datos personales por autoridades fiscales sin consentimiento, siempre que sea proporcionado y con fines legítimos como la lucha contra el fraude fiscal.

4. Doctrina fijada:

- El Supremo fija doctrina conforme a la cual:
“El tratamiento de datos personales por la AEAT respecto de terceros no interesados en el procedimiento es lícito, siempre que esté justificado, sea proporcional, y necesario para la determinación de hechos y motivación de resoluciones tributarias.”

NORMATIVA APLICADA

Artículo 6.1.c) y e) del [RGPD \(UE\) 2016/679](#): Justifica el tratamiento cuando es necesario para cumplir una obligación legal o una misión en interés público.

[Artículo 8](#) de la LO 3/2018, de Protección de Datos Personales: Regula el tratamiento basado en obligación legal o interés público por organismos públicos.

[Artículo 95](#) de la Ley General Tributaria (LGT): Establece el carácter reservado de los datos tributarios, pero permite su uso para la efectiva aplicación de tributos.

[Artículo 102.2.c\)](#) LGT: Obliga a la AEAT a motivar adecuadamente las liquidaciones cuando no coincidan con los datos declarados por el contribuyente.

[Artículo 18 CE](#): Reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales.

VJURISPRUDENCIA RELACIONADA

[STS 1520/2023](#): La AEAT puede utilizar datos personales de terceros si ello resulta necesario y está motivado en la función de aplicación de los tributos.

TJUE, [C-73/16](#) y [C-439/19](#): El tratamiento de datos sin consentimiento está permitido si es necesario para combatir el fraude fiscal, siempre que se respeten principios de necesidad y proporcionalidad.